

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepte los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 - APARTADO 329
DE DIBE A DOCH Y DE TRBS A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios precedentes de la Excelentísima

Diputación provincial, línea o fracción... 0'50 pesetas

Idem judiciales, línea o fracción... 1'00 —

Idem oficiales ídem id... 0'20 —

Idem particulares... 1'50 —

Número sueltos, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas

Fomento.—Electricidad

Don Valentín Ruiz Senén, como Director Gerente de la Unión Eléctrica Madrileña, solicita la concesión de una línea eléctrica que denominará «Acometida a la Neorópolis del Este», que según manifiesta está comprendida en el caso definido en el artículo 5.º del Reglamento vigente para instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de 27 de marzo de 1919, por lo que no se solicita imposición de servidumbre, afectando el proyecto al dominio público en los cruces con el ferrocarril de Madrid a Aragón y caminos viejo y alto de Vicálvaro.

Lo que se hace público, en virtud de lo dispuesto en el referido Reglamento de instalaciones eléctricas, a fin de que puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, dentro de un plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL. Durante el expresado plazo estará de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, plaza de la Independencia, número 8, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 14 de noviembre de 1923.
El Gobernador, El Duque de Tetuán.

Nota:

La línea eléctrica a que se refiere el anuncio preinserto afecta a los térmi-

nos municipales de Madrid y Vicálvaro, arrancando de la línea Norte 1 y 2 pertenecientes a la Unión Eléctrica Madrileña, siguiendo en línea recta hasta la Neorópolis y cruzando el ferrocarril de Madrid en el kilómetro 2, hectómetro 1, y el camino viejo de Vicálvaro, en su parte lindante con fincas de D. Cándido Sanz y doña Felisa y doña Asunción Sanz y Topete, y asimismo el camino alto de Vicálvaro, en sus linderos con terrenos del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid.

La corriente para esta línea será trifásica, de alta tensión a 15 000 voltios, y los conductores estarán apoyados en postes de madera, salvo en el cruce con el ferrocarril, en el cual se sujetarán en columnas de hierro.

La longitud de los vanos no excederá de 60 metros, y la separación entre los conductores será de 85 centímetros.

Los postes de madera estarán inyectados con eloruro de mercurio, y la parte enterrada tendrá 1,20 metros de altura.

Los apoyos en el cruce del ferrocarril estarán formados por dos soportes de hierro en celosía, con basamentos de hormigón de cemento, siendo la altura del hilo inferior de la línea, sobre los carriles, de diez metros.

Los apoyos en los cruces de los caminos estarán formados por postes idénticos a los utilizados en el resto de la línea, pero equipados cada uno, en sus extremos inferiores, con dos barras de doble T. Los cimientos de estos apoyos serán de hormigón.

En todos los cruces se establecerán cables de suspensión y dobles aisladores en los extremos.

Madrid, 14 de noviembre de 1923.
El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albaceta
(A.—1.057)

Fomento.—Automóviles

Don Avelino Lozano y Cano, vecino de Madrid, solicita del señor Gober-

nador Civil de esta provincia se le autorice para establecer un servicio público de viajeros en automóviles entre Madrid y Los Santos de la Humosa, pasando por Alcalá de Henares.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el apartado C del artículo 3.º del Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España de 23 de julio de 1918, se anuncia en este periódico oficial para que, en el plazo de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que se crean oportunas en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, plaza de la Independencia, número 8, y horas de las once a las trece.

Madrid, 20 de noviembre de 1923.
El Gobernador,
El Duque de Tetuán
(A.—1.058)

Don Eloy Venthey, vecino de El Escorial, solicita del señor Gobernador civil de esta provincia se le autorice para establecer un servicio público de viajeros en automóviles entre la estación de El Escorial a dicho Real Sitio y viceversa.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el apartado C del artículo 3.º del Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España de 23 de julio de 1918, se anuncia en este periódico oficial para que, en el plazo de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que se crean oportunas en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, plaza de la Independencia, número 8, y horas de las once a las trece.

Madrid, 20 de noviembre de 1923.
El Gobernador,
El Duque de Tetuán
(A.—1.059)

Don Jerónimo González Jimeno, vecino de Madrid, solicita del señor Gobernador Civil de esta provincia se le autorice para establecer un servicio público de viajeros en automóviles entre esta Corte y el pueblo de Estremera, pasando por Canillas, Torrejón de Ardoz, Leeches, Campo Real, Valdelecha, Tielmes, Carabaña y Valdearacate.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el apartado C del artículo tercero del Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España de 23 de Julio de 1918, se anuncia en este periódico oficial para que en el plazo de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que se crean oportunas en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, plaza de la Independencia, número 8, y horas de las once a las trece.

Madrid, 20 de noviembre de 1923.
El Gobernador,
El Duque de Tetuán
(A.—1.060)

Ayuntamiento de Madrid

Esta excelentísima Corporación ha acordado, en sesión, de 24 de agosto último, con sanción de la Junta municipal en la de 24 de septiembre, anunciar subasta pública para contratar el servicio de transportes y el acarreo de la arena de río y de miga para las obras de vías públicas que se ejecuten en el interior, ensanche y extrarradio de esta capital hasta el 31 de marzo de 1928, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas:

CAPITULO PRIMERO

OBJETO DE ESTA CONTRATA.—TRANSPORTES QUE SE EXCLUYEN DE ELLA.—DURACION Y ENTIDAD DE LA MISMA

Artículo 1.º Objeto de la contrata. Es objeto de esta contrata:

Primero. La ejecución de los transportes que sea necesario realizar

para el entretenimiento y limpieza de los afirmados de las vías públicas del interior, extrarradio y ensanche de esta capital. Dichos transportes comprenden:

a) La extracción del polvo, barro, detritus y basuras procedentes de la limpieza de las vías afirmadas, conduciendo estos productos a los puntos que se le designen, y, de no hacer designación especial, a los vertederos públicos o a los particulares que por su cuenta pueda proporcionarse el contratista.

b) El acarreo de la arena de miga que sea necesario para el recebo de los firmes de estas mismas vías, sin exceder de la cantidad que se dirá en el lugar oportuno.

Segundo. La ejecución de los transportes que sea preciso llevar a cabo para las obras que por administración se ejecuten en el ramo de Vías públicas. Estos transportes son los siguientes:

a) Los necesarios para conducir desde los depósitos del ramo de Vías públicas a las obras las herramientas, materiales y efectos varios en dichos depósitos existentes.

b) Los que motiva la conducción de las tierras y materiales procedentes de las obras que se ejecuten para la explanación y apertura de calles en las calles, en las tierras o materiales habrán de llevarse a los puntos que se les designe, o de lo contrario a los vertederos públicos o a los particulares que el contratista pueda proporcionarse.

c) Aquellos a que den lugar el acarreo de arena de miga o de río para las obras que por administración se ejecuten por el citado ramo de Vías públicas.

d) Los relativos al servicio de las cubas de riego, propiedad del contratista, que sean precisas para los expresados trabajos.

e) El arrastre de carros de vuelo de propiedad del Municipio.

f) Todo transporte de cualquiera otra clase relacionado con los trabajos de que se trata.

Art. 2.º *Transportes que se excluyen de esta contrata.*—No comprende esta contrata los transportes de materiales, herramientas o efectos que se adquieran por contratos especiales en las que se estipule que dichos elementos han de ser entregados al pie de obra.

Tampoco comprende los transportes de tierras o cualquier clase de materiales procedentes de los desmontes u obras que se acuerde ejecutar por contratos, también especiales, en las que se prevenga hacer juntamente aquellas y la mano de obra.

No está incluido, por último, en este contrato, ningún otro servicio de transportes, de cualquier clase que sea, que forme parte de una obra que se ejecute por una contrata especial, ya de las que hoy están en vigor o de las que en lo sucesivo se formalicen.

Art. 3.º *Duración de la contrata.*—Esta contrata empezará a regir desde el día siguiente a aquel en que se comunicue a la Dirección de Vías públicas que se ha otorgado la correspondiente escritura y terminará en 31 de marzo de 1928.

Si embargo, si el contratista no tuviera en dicho día todos los elementos necesarios para prestar el servicio, queda facultado para no empezar a prestarlo hasta treinta días después.

Art. 4.º *Entidad de la contrata.*—

Esta contrata comprende dos clases de servicios.

El primero, el de entretenimiento y limpieza de las vías afirmadas, indicado en el primer párrafo del artículo primero, comprende una cantidad de servicio indeterminada, mayor o menor, según las condiciones del tráfico y estado atmosférico, que se abonarán mediante el pago de tanto alzado mensual que se detalla en el cuadro de precios tipos que va al final de este pliego, formando parte integrante del mismo tanto alzado que es invariable, sea cual fuere la importancia del servicio prestado.

El segundo, comprende los transportes diferentes que hayan de ejecutarse con motivo de los desmontes, obras nuevas, reparaciones y tapado de calles que se lleven a cabo por administración.

Estos servicios se abonarán según sea el número e importancia de los que se presten, con arreglo a los precios consignados en el cuadro de precios tipos ya citado.

Resultando indeterminada la importancia del servicio de transporte de este última clase que es la totalidad del año haya de efectuarse, y, por tanto, el importe total de la contrata, se fija prudentemente en 150.000 pesetas el importe anual del servicio del Interior y Extrarradio, que forma una sola entidad para los efectos administrativos, y en 100.000 pesetas, en la mencionada unidad de tiempo, el del Ensanche, que se administra por sí mismo, sirviendo la suma de estas cantidades, que ascienden a 250.000 pesetas, para regular la fianza provisional y definitiva, que habrá de depositar el contratista para garantizar el cumplimiento exacto de su contrato, y sólo para este fin y sin que en manera alguna sea obligatorio para el Municipio el empleo de dicha cantidad, y sin que el contratista pueda fundar reclamación alguna sobre este particular, sea cual fuere la suma a que ascendieron los servicios prestados.

CAPITULO II

CONDICIONES DE LOS VEHÍCULOS Y GANADOS PARA EJECUTAR LOS TRANSPORTES.—IDEM DE LAS ARENAS, CONDICIONES EN QUE SE EFECTUARÁN LOS TRANSPORTES DE LOS PRODUCTOS DE LIMPIEZA DE LOS AFIRMADOS Y LOS ACARREOS DE ARENA PARA EL RECEBO DE LOS FIRMES.—VÍAS EN QUE EL CONTRATISTA DEBERÁ PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTES PARA LA LIMPIEZA Y EL RECEBO.—TRANSPORTES PARA LAS OBRAS QUE SE EJECUTEN POR ADMINISTRACIÓN A QUE HACER REFERENCIA EL ARTÍCULO 10.—VERTEDEROS PARA LAS OBRAS DE DESMONTE QUE SE HAGAN POR ADMINISTRACIÓN.—HORAS DE TRABAJO.

Art. 5.º *Vehículos que habrán de emplearse y condiciones de las caballerías.*—Los vehículos que el contratista está obligado a facilitar para el servicio de las obras serán carros, volquetes y cubas de riego.

La cuba de la caja de los carros será un metro cúbico, y la de los volquetes de dos quintos de metro cúbico. Unos y otros estarán bien acondicionados y cerrados los tableros y trampillas, y los que se dediquen a la limpieza, lo suficientemente impermeables para conducir el barro y légamo sin que se vierta al transportarlo y sin que haya necesidad de esperar a que esté totalmente encerrado para cargarlo.

Cada uno de estos vehículos llevará su correspondiente conductor, y estarán tirados por tres caballerías los carros y por una los volquetes.

Las cubas para el riego serán del

modelo ordinariamente empleado en Madrid y de cuba de un metro cúbico, montadas en su correspondiente carro y acompañadas de los cubos o mangas necesarias para hacer la carga del agua en las bocas de riego, fuentes u otros puntos de carga o toma. Cada carro de cuba irá tirado por dos caballerías y guiado por el correspondiente conductor.

Los carros de vuelo serán facilitados por la Villa, estando obligado el contratista a dar para el arrastre de cada uno, tres caballerías con todos los arcos necesarios para el enganche, y el correspondiente conductor.

Todas las caballerías de que habla el presente artículo serán mayores y en las condiciones de fuerza y demás necesarias para llevar bien el servicio, pudiendo desechar las que, reconocidas por un Veterinario municipal, no reúnan las condiciones precisas.

Todos los vehículos del contratista que se empleen en este servicio estarán pintados uniformemente, y llevarán un rótulo que indique el servicio oficial que prestan. Llevarán también, además de la placa que señala el número del vehículo en la matrícula del municipio, otro número pintado que indique el que le corresponde entre los que se destinan al servicio de transportes de Vías públicas.

Art. 6.º *Condiciones de las arenas.* La arena para el recebo de los afirmados será de la conocida con el nombre de arena de miga, o sea arcillocuarzosa, y provendrá de los puntos que se designen por el Ingeniero, Ayudante o Sobrestante del servicio de Vías públicas.

La arena para las mezclas, recebo y subsuelo de los encitados y empedrados será de río o mina, lavada y de grano fino. La primera provendrá del lecho del río Manzanares o sus afluentes, y la segunda, de yacimientos existentes en Madrid. No será mal oliente, y estará limpia de tierras, cenizas u otras sustancias que la hagan impropia para su empleo o que puedan hacer que las obras presenten mal aspecto.

Art. 7.º *Condiciones en que se efectuarán los transportes de los productos de limpieza de los afirmados.*—La carga, conducción y descarga de los productos procedentes de la limpieza de las vías afirmadas será de cuenta del contratista, abonándole por este servicio y el de suministro de recebo un tanto alzado mensual por el prestado en el Interior y Extrarradio, y otro por el que preste en las vías del Ensanche.

Para llevar a cabo este servicio, los peones camineros y auxiliares de éstos, dependientes del municipio, recogerán el polvo, barro, hojas, detritus y estiércol que se encuentre en la calzada de las calles afirmadas, reuniéndolos en montones colocados en las cunetas de las mismas.

El contratista tendrá obligación de quitar diariamente todos los montones de limpieza de este género que hayan sido formados el día anterior por los obreros que se dejan mencionados, sin que pueda permitirse que permanezcan en la vía pública más de veinticuatro horas.

La carga de los carros en los paseos pavimentados con macadán del centro de la población y las calles de mucha concurrencia, se harán precisamente en las horas de trabajo que ordene el Ingeniero director o los Ingenieros de los respectivos servicios.

El contratista dispondrá sus ele-

mentos de manera que este servicio quede efectuado en la forma indicada de no permanecer los montones hechos por el mencionado personal más de veinticuatro horas en la vía pública, empleando al efecto cuantos vehículos, caballerías y obreros necesite, entendiéndose que, haciéndose este servicio por tanto alzado, no podrá elevarse reclamación alguna por aumento de trabajo en ciertas épocas y circunstancias.

Art. 8.º *Acarreo de arena para el recebo de los afirmados.*—El acarreo de la arena de miga para el recebo de los firmes de piedra partida, cuando se encuentren descarnados por causa de lluvias, vientos y tránsito de vehículos, etc., o por la misma operación de la limpieza, será también de cuenta del contratista, quedando abonado juntamente con el de limpieza que se detalla en el artículo anterior, en el tanto alzado mensual que se asigne en el cuadro de precios tipos que va al final de este pliego, formando parte integrante de él, sin que pueda alegar reclamación alguna por el elemento de servicio en épocas determinadas; pero no podrá exigírsele, para efectuar dicho recebo, un acarreo mayor por año de 1.200 metros cúbicos para el Interior y 1.500 para el Ensanche.

Dichos acarreos comprenden los trabajos de picar arena de los sitios que se designe por los facultativos de Vías públicas municipales, la carga, la conducción y la descarga en montones en las vías afirmadas y puntos de éstas que indiquen los encargados del servicio.

Para el cumplimiento de esta obligación, el contratista recibirá en las oficinas una orden escrita, con arreglo a las formalidades que en otro artículo se enumeran, indicando las vías en que se necesite recebo y la cantidad que deberá suministrarse.

Art. 9.º *Vías y paseos en que el contratista deberá prestar el servicio de transportes para la limpieza y recebo.*—Las vías y paseos en que el contratista deberá prestar servicio de limpieza y recebo a que se refieren los artículos 7.º y 8.º, son todas las que en la actualidad o en el curso de esta contrata estén pavimentadas con afirmado de piedra partida y situadas en el Interior, Extrarradio y Ensanche de Madrid.

Al final de estas condiciones, y formando parte de ellas, se incluye una relación de las vías públicas y paseos que en la actualidad se encuentran en estas circunstancias y en las cuales deberá, por consiguiente, prestarse estos servicios, sin que el que en dicha relación se hubiera omitido alguna sea óbice para que lo preste en ella, pues tal relación sólo tiene por objeto dar una idea del número de vías en que habrá de prestarse, y el contratista, sobre este particular, se atenderá en un todo a lo que preceptúa el primer párrafo de este artículo.

Art. 10.º *Transportes para las obras que se ejecuten por administración.*—Los servicios de transportes para las obras nuevas y de reparación de los empedrados o afirmados que se efectúen por administración, se efectuarán de la manera siguiente:

El servicio de transportes de herramientas, útiles, enseres y materiales, tierras de desmonte, etc., para las obras que se efectúan por administración, se hará con carros a jornal o por tanto, según ordene el Ingeniero del servicio, previa consulta al Ingeniero director.

Las cubas de riego y volquetes se abonarán siempre a jornal.

El arrastre de los carros de vuelo se hará también a jornal.

El acarreo de arena de miga o de río para las obras a que se refiere este artículo, se hará por carros a jornal o por metros cúbicos y en carros de esta capacidad, sin que se abone a un carro en este caso más de ocho portes de arena de miga, seis de mina y cuatro de río, aún cuando los que hubiere hecho al día excedieran de dichas cantidades. La forma en que hayan de hacerse estos servicios la determinarán los Ingenieros encargados de los servicios, previa consulta al Ingeniero director.

Art. 11. *Picado de las arenas y carga y descarga en las obras a que hace referencia el artículo anterior.*—La carga y descarga de los carros, volquetes, carros de vuelo y de cualquier transporte que se haga a jornal en las obras que se ejecuten por administración, se hará por el conductor del vehículo, ayudado por los operarios de la Villa.

En el acarreo de las arenas será de cuenta del excelentísimo Ayuntamiento cuando éste se haga con carros a jornal, el picado o excavación para extraer el material, la carga y descarga, en las que ayudará el conductor del carro, y de cuenta del contratista dicho picado, así como la carga y descarga del material en el punto de obra, cuando el servicio se haga por metros cúbicos.

Art. 12. *Vertedero para las obras de desmonte que se hagan por administración.*—Se le señalarán al contratista los más próximos que sea posible a la obra, con objeto de que se ejecute el mayor número de portes; pero en caso de que el excelentísimo Ayuntamiento no los tuviere, el contratista queda obligado a adquirirlos por su cuenta, en condiciones tales, que ningún carro a jornal haga al día menos de ocho portes.

Si por no haber adquirido el contratista vertedero en las condiciones dichas, hicieran los carros menos de ocho portes, se sumará el número de los hechos en el día por los diversos carros que concurran a la obra en que ésta se verifique, y dividiendo el número resultante por ocho, se obtendrán los jornales de carro y parte alícuota de los mismos que habrán de abonarse en aquel día, sin que el contratista pueda fundar reclamación alguna, aun cuando dentro de la misma zona hubieran ejecutado los carros en otras obras más de ocho portes.

Art. 13. *Horas de trabajo.*—Los carros, volquetes, cubas, huebras de arrastre y demás elementos de transporte que se pidan al contratista para las obras a que se refiere el artículo 10, deberán asistir al trabajo a las mismas horas designadas en cada época del año para las brigadas de operarios del excelentísimo Ayuntamiento.

CAPITULO III

DISPOSICIONES DIVERSAS

Art. 14. *Reservas de la Administración.*—Si como consecuencia de la transformación de los pavimentos de Madrid, que está efectuándose, disminuyera en más de una sexta parte la superficie de vías afirmadas a que hace referencia el artículo 9.º el excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho, sin que el rematante pueda fundar reclamación alguna, a rebajar del tanto alzado que éste percibiera la parte proporcional correspondiente a la menor superficie en que hubiere de prestar el servicio.

Art. 15. *Vehículos y ganado que el contratista debe tener disponible y cantidad diaria máxima de arena que puede exigirsele.*—El número de carros, volquetes y cubas de riego para efectuar el servicio de obras nuevas y reparaciones que ha de suministrar diariamente al contratista, se determinará con arreglo a las necesidades del servicio por la Dirección facultativa; pero sin que se le pueda exigir por este concepto más de 25 carros, 10 volquetes y cinco cubas de riego, con el ganado y arreos correspondientes, para el Interior y Extrarradio, e igual número de vehículos en dichas condiciones para el Ensanche. El número de huebras con sus respectivos atalajes, que estará obligado a suministrar será, en suma, de cuatro.

No obstante lo dicho, podrá llegar a cubrir o no, a su voluntad, el servicio que se le pida, sin aumento alguno en los precios unitarios, si éste excediera del marcado anteriormente.

Tampoco podrá exigirsele acarreos que excedan al día, para todos los servicios, de 150 metros cúbicos de arena de miga, 100 de arena de río y otros 100 de mina.

No podrá alegar excusa alguna para no prestar el servicio, por la diferencia del número de vehículos que se le pidan unos días con relación a otros.

Art. 16. *Pedidos del servicio.*—Los pedidos de servicio se harán diariamente al contratista por los empleados facultativos de la Dirección, y serán de dos clases: uno, para la limpieza de los montones procedentes de los firmes y acarreo de recebo que sean necesarios emplear en cada calle para el entretencimiento de los afirmados, cuando la piedra se encuentra al descubierto por causa de lluvias o vientos o de la misma operación de limpieza; otros para el material de carros, volquetes, cubas, huebras y portes de arena que sean necesarios en las obras y reparaciones que se efectúen por administración.

Los primeros se harán fijando en cada uno de ellas las calles en que haya de retirarse los montones de limpieza de los afirmados hechos en el día por camineros y peones, sirviendo solamente dichos pedidos como dato para que el contratista pueda disponer el servicio, pero, sin que el no figurar en el pedido una vía cualquiera, pueda servir al contratista para dejar de recoger los montones provenientes de la limpieza hechos con el personal mencionado, que habrán siempre de quedar recogidos antes de las veinticuatro horas, a partir de aquella, en que fueron formados, según se preceptúa en el artículo 7.º de este pliego. En estos mismos pedidos, se expresarán aquellas vías o plazas en que haya de acoplarse recebo, la cantidad del mismo y plazo para acoplarlo.

Para la redacción de estos pedidos se tendrá presente que el contratista no estará obligado a servir en el mismo tiempo recebo más que en una calle o paseo afirmado de cada distrito o zona, y que el número de metros cúbicos de recebo que se le podrá exigir en cada calle no excederá de diez, cesando su obligación de servir esta clase de pedidos cuando haya suministrado en el año los 1.200 y 1.500 metros cúbicos a que hace referencia el artículo 8.º

En los segundos se fijará el número de carros, volquetes, cubas, huebras, etcétera, y metros cúbicos de arena que debe acopiarse o presentarse al trabajo en cada tajo. En dichos pedidos se expresará el punto de obra, clase de trabajos, número de vehículos

necesarios y cuantos datos sean precisos para que el servicio se efectúe sin pérdida de tiempo, debiendo hacerse un pedido para cada distrito o zona.

Todos los pedidos se harán por escrito y por duplicado, recibiendo uno el contratista, y archivándose el otro en las oficinas de la Dirección, después de haber firmado el contratista el enterado.

Al recibir estos pedidos o parte de ellos en cada tajo, los capataces o encargados de los mismos entregarán a los conductores de los portes una paqueta tomada de un talonario, en la que deben firmar el encargado y el conductor.

Art. 17. *Reconocimiento del material.*—Los carros, volquetes, cubas y huebras, así como la arena de miga o de río que entregue el contratista, serán reconocidos diariamente por el Sobrestante encargado de la obra, desechándose el que no reúna las condiciones marcadas en este pliego. El contratista está obligado a retirar en el acto los materiales y medios de transportes que se desechan, reponiéndolos con otros en condiciones.

Art. 18. *Penalizaciones en que incurre el contratista por faltas en el servicio.*—Por las faltas que el contratista cometa en el servicio de limpieza y recebo de las vías afirmadas, incurrirá en las siguientes penalidades:

Por cada metro cúbico de productos de limpieza que no se recoja dentro de los plazos y horas marcadas en el artículo 7.º, incurrirá en las multas de cinco pesetas por cada día o fracción de día que se retrase en retirarlos.

Cuando el contratista no empiece antes de enarenta y ocho horas, y termine el acopio de la arena de recebo dentro del plazo que se le indique para cada vía, dentro de lo que se dispone en el artículo 15, incurrirá en una multa de 10 pesetas por cada día que se retrase, debiendo, además, de prestar el servicio del día, transportar los metros cúbicos que motivaron la multa, continuando ésta hasta que haya entregado el total pedido.

Por las faltas en el servicio de arrastre para las obras, sufrirá las penalidades siguientes:

Por cada carro, volquete, cuba de riego o huebra que falte a cada tajo o no se presente en el mismo a las horas debidas, sufrirá una multa de 10 pesetas.

Por cada metro cúbico de arena que el contratista deje de acopiar en un tajo, con arreglo a lo pedido, sufrirá una multa de tres pesetas si es de arena de miga o mina, y de seis si es de río.

Por cada carro, volquete, cuba de riego o huebra que sea desechada y no sea repuesta, según preceptúa el artículo 17, sufrirá una multa de diez pesetas.

Por cada metro cúbico de arena que se deseché o no se retire inmediatamente, según preceptúa el artículo 17, sufrirá una multa de cinco pesetas por cada día que permanezca en la vía pública. Esta misma penalidad será aplicable a las arenas de recebo que sean desechadas en los suministros para el entretencimiento de los afirmados.

Por último, si el contratista no concurre a la oficina a la hora que se le señale para recoger y firmar los pedidos, se le impondrá una multa de 25 pesetas por cada falta.

Las referidas multas podrán ser impuestas por el Ingeniero Director di-

rectamente, o a propuesta de los Ingenieros de los respectivos servicios, teniendo derecho el contratista a alzarse de estas resoluciones ante la Alcaldía.

Art. 19. *Plazo para aplicar las multas.*—Todas las multas que se indican en el artículo anterior se entienden sencillas, y podrán aplicarse a diez faltas de cada una de las mencionadas.

Si las faltas no se corrigen, se duplicarán las multas para diez faltas siguientes, y si en estas circunstancias no se han corregido, el excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho a rescindir el contrato, a tenor de lo que dispone el artículo 34 de la Instrucción sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 22 de mayo de 1923.

Art. 20. *Modo de hacer efectivas las multas.*—Las multas que podrán imponerse al contratista, con arreglo a lo que preceptúan los dos artículos anteriores, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, en la forma que establece el artículo 36 de la citada Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales, o bien directamente, si así lo juzgara oportuno el Ingeniero Jefe o encargado del servicio, descontando su importe del correspondiente certificado, previa la conformidad del Ingeniero director.

Art. 21. *Reposición de la fianza y caso de rescisión.*—El contratista, según determina el artículo 37 de la tan citada Instrucción, deberá completar la fianza, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si a los diez días de haber sido requerido para que la complete no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato, con los efectos que marca el artículo 24 de la dicha Instrucción.

CAPITULO IV

VALORACIONES Y ABONO DE LOS SERVICIOS

Art. 22. *Precios tipos.*—Los precios tipos que han de servir de base a esta contrata son los que se indican en el cuadro de precios que al final se acompaña, formando parte integrante de estas condiciones, deduciendo de los mismos la baja o mejora del remate, si la hubiere.

El precio señalado para el abono mensual de un servicio de transportes de limpieza y recebo para entretencimiento y limpieza de las vías afirmadas, tanto para el Interior y Extrarradio como para el Ensanche, se entienden pagados todos los que el contratista tenga necesidad de ejecutar durante cada mes en las vías en ellos enclavadas, con arreglo a lo preceptuado en los artículos 1.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y demás de este pliego que se refieren a este asunto, cualquiera que sea la importancia del servicio efectuado, siempre que se halle dentro de las condiciones que en ellos se prescriben.

En los carros, volquetes, cubas, huebras, etc., que trabajan a jornal, los precios tipos se aplicarán por jornales o medios jornales, entendiéndose por medio jornal cualquier fracción de día, siempre que no exceda de cuatro horas de trabajo.

En las obras que se hallen en las condiciones a que hace referencia el artículo 12, el pago se hará teniendo en cuenta lo que en él se previene.

Los metros cúbicos de arena para

las obras de afirmado o empedrado se abonarán cada uno a los precios del cuadro, según sean de miga, de río o mina.

Si después de hecho el pedido, a juicio de la Dirección facultativa no pudiera trabajarse el día para que se hizo, por causa de lluvias u otra cualquiera, el contratista retirará el material que se hubiere pedido, sin empezar a trabajar, y sin que por ello tenga que abonarse nada por indemnización de daños y perjuicios.

Art. 23. Contabilidad de servicio.— Por los empleados del Municipio y los operarios del contratista se llevarán notas diarias del servicio de transportes que se ejecute. Al efecto se tendrán cuatro clases de libros talonarios de distintos colores, que constarán de matriz y hojas, y estarán convenientemente foliados. Una de estas clases servirá para los servicios a jornal, otra para los servicios a parte y arena de miga, otra para los de arena de río y otra para los jornales de cuba de riego y huebras.

En todos estos talonarios se consignará el número de carros, puntos de obra o de extracción de la arena, el de desesga cuando se trate de tierras que vayan a vertedero, clase de porte y nombre del conductor.

La hoja de estos talonarios se llenará y firmará por el encargado o capataz de cada obra, y se entregará en el acto al carretero, conservándose las matrices correspondientes en la oficina del ramo, en la que se deberán presentar las hojas recibidas por el contratista y los libros talonarios el mismo día que se termine el mes, para que por la oficina de la Dirección pueda hacerse la liquidación correspondiente. No será válida la hoja talón que no lleve escritos con claridad todos los huecos y la firma del capataz responsable.

Además de estos justificantes se pasará un parte diario a la oficina de la Dirección de Vías Públicas, suscrito por el Sobrestante de cada distrito o zona, indicando el resumen detallado de todo el servicio de transportes hecho en el día en su demarcación y las calles y paseos firmados que se hayan limpiado o recabado y cantidad de arena gastada en los trabajos de limpieza y entretenimiento.

Asimismo pasará otro antes de las doce del día, en que manifieste el número de carros que de los pedidos han escudido al trabajo.

Art. 24. Relaciones mensuales de portes.— Al final de cada mes se hará por las oficinas de Vías Públicas el resumen y confrontación de los documentos justificantes de los pedidos hechos durante el mismo que se han mencionado en el artículo anterior.

Con estos datos se formará una relación mensual en la que por separado se detalle el número de carros, volquetes, cubas, huebras, etc., que hayan trabajado a jornal y el de metros cúbicos de arena suministrados a las obras.

En estas mismas relaciones se hará constar que el contratista ha cumplido en él todas las obligaciones a que está sujeto, con arreglo a las condiciones de este pliego, respecto de los transportes de limpieza y recabado de las vías afirmadas, que se hace por un tanto alzado.

Las relaciones mensuales de portes llevarán el sello de la Dirección y estarán firmadas por el Jefe de la oficina que las haya formulado, y además estarán también suscritas por los Sobrestantes, los Ingenieros o Ayudan-

tes, llevando además el conforme del Ingeniero encargado del servicio y del contratista.

Art. 25. Relaciones valoradas y certificaciones mensuales.— Aplicando a las relaciones de portes de que habla el artículo anterior los precios de cada servicio, se formarán las relaciones valoradas, de cuyo importe se expedirán las certificaciones correspondientes por los Ingenieros encargados del servicio de Vías Públicas del Interior y Ensanche, debiendo figurar en ellas el sello de la oficina por que hayan sido expedidas.

Desde la fecha en que están expedidas estas certificaciones empezará a contarse el plazo de dos meses, a que se refiere el artículo 39 de la tantas veces citada Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

CAPITULO V

PRESCRIPCIONES GENERALES

Art. 26. Obligación del contratista de asistir diariamente a la oficina.— Para recibir las órdenes e instrucciones del servicio y confrontar el resultado del trabajo diario, el contratista o su representante, debidamente autorizado, asistirá todo los días a las oficinas de Vías Públicas, a la hora que se le señala para la orden general, debiendo firmar su conformidad con los pedidos que se le hagan y recibir los correspondientes al trabajo del día siguiente.

Art. 27. Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.— Todos los empleados dependientes u operarios del contratista, guardarán el respeto y consideración debida al Excmo. Sr. Alcalde, a los señores Concejales, Ingeniero Director y demás funcionarios del Municipio, dependientes de la Dirección de Vías Públicas, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hiciera.

Las Autoridades y el Ingeniero director podrán exigir al contratista que despida a aquellos de sus dependientes u operarios que cometan alguna falta, cuya orden deberá cumplirse inmediatamente, sin excusa ni pretexto alguno.

Art. 28. Baja o mejora en el remate y forma en que debe proponerse.— La baja o mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento, que se aplicará igualmente a todos y a cada uno de los precios tipos consignados en el adjunto cuadro.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten para la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada a hacer la proposición, lo siguiente, a la letra: si no se hiciera baja «por los precios tipos», y si se hiciera, «con la rebaja del tanto por ciento (en letra) en todos los precios tipos», desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Art. 29. Otras condiciones.— Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económicas administrativas que se dicten para esta contrata y las que establece la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales, tantas veces citada, y el pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1903, sobre contratación de obras públicas.

Art. 30. Policía urbana.— El contratista está obligado a que los vehículos que emplee cumplan todo lo que previenen las Ordenanzas de policía urbana y bandos vigentes y cuando en lo sucesivo se prevenga respecto a los mismos, debiendo abonar, tanto el interés de este arbitrio como el de cualquiera otro que esté establecido o pueda establecerse durante el curso de esta contrata.

Art. 31. Prórroga de la contrata.— Si a la terminación de la presente contrata no se hubieran realizado las dos subastas a que hace referencia el artículo 8.º de la tan repetida Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales aprobada por Real decreto de 22 de mayo de 1923, se considerará ésta prorrogada, sin que por ello tenga derecho el contratista de hacer reclamación alguna, hasta que, realizadas dichas dos subastas en los plazos que prescribe el artículo 20 de dicha Instrucción sin que en ninguna de ellas hubiese rematante, pueda la Corporación municipal contratar el servicio, sin necesidad de subasta ni concurso, a tenor de lo que prescribe el inciso 5.º del art. 41 del tan mencionado Real decreto.

Art. 32. Contrato del trabajo entre el rematante y sus obreros.— Entre el contratista y sus obreros debe mediar un contrato en el que habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para la denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, así como también que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán a la Comisión de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

Relación de las vías públicas de esta capital que están afirmadas en todo o en parte con macadam, a que se refiere el artículo 9.º de este pliego.

Abascal, calle, ensanche.
Abel, ídem, extrarradio.
Academia, ídem, interior.
Albuquerque, ídem, ensanche.
Alberto Bosch, ídem, interior.
Alcántara, ídem, ensanche.
Alenza, ídem, íd.
Alonso XI, ídem, parte no empedrada, interior.
Alonso Cano, ídem, ensanche.
Altamirano, ídem, íd.
Alvarado, ídem, extrarradio.
Alvarez de Baena, ídem, íd.
Ambrosio Vallejo, ídem, íd.
Agustín Durán, ídem, íd.
Ansora, ídem, ensanche.
Andrés Mellado, ídem, parte no empedrada, ensanche.
Antonio Pérez, ídem, extrarradio.
Andrés Torrejón, ídem, interior.
Antonio Zapata, ídem, extrarradio.
Antonio Palomino, ídem, ensanche.
Anastasio Arce, ídem, extrarradio.
Aranjuez, ídem, íd.
Ardemans, ídem, íd.
Ayala, ídem, parte no empedrada, ensanche.
Bajada de la Menclos, ídem.
Barón de Ortega, calle, extrarradio.
Bretón de los Herreros, ídem, ensanche.
Batalla del Salado, ídem, íd.
Benito Gutiérrez, ídem, íd.
Bernardino Obregón, ídem, íd.
Blanco, paseo, interior.
Blasco de Garay, calle, ensanche.
Bocángel, ídem, extrarradio.
Camboneras, paseo, interior.
Cajal, ídem, íd.

Canal, paseo, interior.
Canarias, calle, ensanche.
Canillas, camino, extrarradio.
Canillas, calle, ídem.
Caracas, ídem, ensanche.
Cardenal Cisneros, ídem, íd.
Caramuel, ídem, parte no empedrada, extrarradio.
Cartagena, ídem, parte no empedrada ídem.
Casado del Alisal, ídem, interior.
Castellana, glorieta, ídem.
Castelló, calle, parte no empedrada, ensanche.
Claudio Coello, ídem, parte no empedrada, ídem.
Corregidor, pradera, extrarradio.
Covarrubias, calle, parte no empedrada, ensanche.
Cuesta, ídem, extrarradio.
Chamartín, camino, interior.
Cardenal Silíceo, calle, ídem.
Constancia, ídem, extrarradio.
Cruz del Bayo, ídem, ensanche.
Chamberí, plaza, parte no empedrada, ídem.
Delicias, calle, ídem.
Doctor Castelo, ídem, íd.
Doctor Mata, ídem, íd.
Don Ramón de la Cruz, ídem, parte no empedrada, ídem.
Doña Urraca, ídem, parte no empedrada, extrarradio.
Duque de Sexto, ídem, ensanche.
Ecija, ídem, íd.
Este del Museo, interior.
Espartel, calle, ídem.
España, ídem, extrarradio.
Espronceda, ídem, ensanche.
Espartinas, ídem, interior.
Esquilache, ídem, ensanche.
Estanislao Figueras, ídem, interior.
Eugenio Salazar, ídem, extrarradio.
Exposición de la Infancia, camino, interior.
Fernán González, calle, ensanche.
Fernández de la Hoz, ídem, íd.
Fernández de los Ríos, ídem, parte no empedrada, ídem.
Fernando el Católico, ídem, íd.
Ferrer del Río, ídem, extrarradio.
Fernán Núñez, entre Alfonso XII.
Ángel Caído, interior.
Feijóo, calle, ensanche.
Ferrocaril, ídem, íd.
Florida, paseo, interior.
Fortuny, calle, ensanche.
Francisco Cas, ídem, extrarradio.
Fray Luis de León, ídem, ensanche.
Fuente del Berro, ídem, íd.
Fuenterrabía, ídem, interior.
Galileo, ídem, ensanche.
García Gutiérrez, ídem, parte no empedrada, ídem.
García de Paredes, ídem, íd.
Gasómetro, ídem, interior.
Gastambide, ídem, ensanche.
General Alvarez de Castro, ídem, ídem.
General Arrando, ídem, íd.
General Orza, ídem, íd.
General Pardiñas, ídem, íd.
General Portier, ídem, íd.
General Zabala, ídem, parte no empedrada, extrarradio.
García Luna, ídem, íd.
Gómez Ortega, ídem, íd.
Goya, ídem, parte no empedrada, ensanche.
Gurtubay, ídem, interior.
Gutenberg, ídem, ensanche.
Hermosilla, ídem, íd.
Hilarión Eslava, ídem, íd.
Hipódromo, lado izquierdo, ídem.
Hipódromo, lado derecho, interior.
Huerta del Obispo, extrarradio.
Hernani, calle, ídem.
Hermanos Bécquer, ídem, interior.
Ibiza, ídem, ensanche.
Irún, ídem, interior.
Jorge Juan, ídem, dos manzanas, ensanche.

Juan Bravo, ídem, des manzanas, ensanche.
 Juan Duque, ídem, íd.
 Juan de la Flor, ídem, extrarradio.
 Juan de Ollas, ídem, íd.
 Juan Bautista de Toledo, ídem, una manzana.
 Jaén, ídem, íd.
 Legasca, ídem, parte no empedrada, ensanche.
 Linño, ídem, íd.
 Lista, ídem, parte no asfaltada, ensanche.
 Luis Cabrera, ídem, extrarradio.
 Luis Vives, ídem, íd.
 Luis Camones, paseo, interior.
 Londres, calle, extrarradio.
 Lope de Rueda, ídem, parte no empedrada, ensanche.
 López de Hoyos, ídem, parte no empedrada, ensanche y extrarradio.
 Magallanes, ídem, ensanche.
 Máiquez, ídem, íd.
 Maldonado, ídem, íd.
 Manuel Becerra, plaza, parte no empedrada, ídem.
 Manuel Cortina, calle, ídem.
 Manzanares, ídem, ídem.
 María de Molina, ídem, íd.
 Marqués de Mondéjar, ídem, extrarradio.
 Mayaritas, ídem, íd.
 Marqués de Monistrol, ídem, extrarradio.
 Marqués de Villamagna, ídem, ensanche.
 Marqués de Villamejor, ídem íd.
 Martín de los Heros, ídem, íd.
 Marcenado, ídem, íd.
 Martín Martínez, ídem, extrarradio.
 Maudes, ídem, ensanche.
 Maudes, camino, extrarradio.
 Méjico, camino, ídem.
 Melancólicos, paseo, interior.
 Meléndez Valdés, calle, ensanche.
 Méndez Núñez, ídem, interior.
 Mendizábal, ídem, parte no empedrada, ensanche.
 Mercedes, ídem, extrarradio.
 Mantuano, ídem, íd.
 Marquina, ídem, íd.
 Mazarredo, ídem, ensanche.
 Modesto la Fuente, ídem, íd.
 Moncloa, plaza, ídem.
 Moncloa, camino, desde la cuesta al paseo de Ruperto Chapí, interior.
 Montesa, calle, ensanche.
 Monte Esquinza, ídem, íd.
 Moret, ídem, íd.
 Murillo, plaza, interior.
 Méndez Núñez, ídem, extrarradio.
 Méjico, ídem, íd.
 Murcia, calle, ensanche.
 Narciso Serra, ídem, íd.
 Navaserrada, ídem, extrarradio.
 Navarra, ídem, íd.
 Negras, ídem, ensanche.
 Niebla, ídem, extrarradio.
 Nicasio Gallego, ídem, íd.
 Nueva del Este, ídem, íd.
 Núñez de Balboa, ídem, ensanche.
 Olmos, paseo, interior.
 Oviedo, calle, parte no empedrada, extrarradio.
 Padilla, ídem, ensanche.
 Palos de Moguer, ídem, ensanche.
 Palencia, ídem, extrarradio.
 Pardo, camino, ídem.
 Peshuan, calle, ídem.
 Pedro Heredia, ídem, íd.
 Pedro Manuel, ídem, ensanche.
 Peñuelas, ídem, parte no empedrada, ídem.
 Pinos, paseo, interior.
 Plaza de Toros, avenida, ídem.
 Pilar de Zaragoza, calle, parte no empedrada, extrarradio.
 Pinar, ídem, ensanche.
 Pozzano, ídem, íd.
 Príncipe de Vergara, ídem, parte no asfaltada, ídem.
 Puerta del Angel, extrarradio.

Quintiliano, calle, extrarradio.
 Queremón, ídem íd.
 Rampas de la Exposición, interior.
 Recaredo, calle, ídem.
 Río Rosas, ídem, ensanche.
 Riego, ídem, íd.
 Rey, paseo, interior.
 Rodríguez San Pedro, calle, ensanche.
 Remero Robledo, ídem, íd.
 Ronda, paseo, trozos urbanizados, ensanche.
 Ros de Olano, calle, ídem.
 Ruperto Chapí, paseo, interior.
 Sagasti, calle, ensanche.
 Salas, ídem, íd.
 San Antonio Florida, interior.
 San Bernardino, paseo, ensanche.
 San Isidro, paseos alto y bajo, extrarradio.
 San Isidro, carrera, parte no empedrada, ídem.
 San Rafael, calle, ensanche.
 San Valeriano, ídem, extrarradio.
 Sánchez Barcáiztegui, ídem, íd.
 Sánchez Bustillo, ídem, interior.
 Sánchez Dávila, ídem, extrarradio.
 Santísima Trinidad, ídem, ensanche.
 Santa María de la Cabeza, paseo, ensanche.
 Sebastián el Cano, calle, ídem.
 Sebastián Herrera, ídem, íd.
 Seminario, plaza, ídem.
 Suero de Quiñones, calle, extrarradio.
 Tarragona, ídem, ensanche.
 Téllez, ídem, íd.
 Torrijos, ídem, íd.
 Tortosa, ídem, íd.
 Ticioano, ídem, extrarradio.
 Teruel, ídem, íd.
 Tudela, ídem, íd.
 Treviño, ídem, ensanche.
 Valderribas, ídem, interior.
 Vandengoten, ídem, íd.
 Valesuela, paseo, ídem.
 Vallermoso, calle, ensanche.
 Vega, cuesta, ídem.
 Velázquez, calle, parte no empedrada, ídem.
 Vicálvaro, camino que conduce a la Necrópolis, extrarradio.
 Vicálvaro, camino alto, bajo y viejo, parte no empedrada, ídem.
 Vicente López, calle, interior.
 Villamil, calle, parte no empedrada, extrarradio.
 Vinaroz, ídem, íd.
 Virgen del Puerto, camino, interior.
 Virgen de la Paloma, camino bajo, Asilo a Huerta, ídem.
 Viriato, calle, ensanche.
 Vizcondesa Jorbalán, ídem, extrarradio.
 Vistillas, camino, interior.
 Vizcaya, calle, ensanche.
 Zurbano, ídem, parte no empedrada, ídem.
 Zurbarán, ídem, parte no empedrada, ídem.
 Zabaleta, ídem, extrarradio.

PRECIOS TIPOS

Limpieza y arena de miga para la conservación de los afirmados
 Por el servicio de extracción de los montones de limpieza formados por los obreros del Municipio y suministro de la arena de recebo para el entretrenimiento de las mismas, con arreglo a las condiciones de este pliego, se abonará cada mes la cantidad de dos mil seiscientos veintiséis pesetas (2.626) por el Interior y Extrarradio, y tres mil trescientas treinta pesetas (3.330) por el Ensanche.
Transportes para las obras nuevas y de reparación de afirmados y empedrados.
 Por cada metro cúbico de arena de río puesto al pie de obra en el interior

ensanche o extrarradio, doce pesetas (12).
 Por cada metro cúbico de arena de mina lavada en las condiciones indicadas en el párrafo anterior, seis pesetas (6).
 Por cada metro cúbico de arena de miga en las condiciones enumeradas en los párrafos anteriores, tres pesetas (3).
 Por cada día de jornal de un carro de cabida de un metro cúbico con tres caballerías y su correspondiente conductor, para el interior, ensanche o extrarradio, veintiséis pesetas (26).
 Por cada día de jornal de un volquete de cabida de dos quintos de metro cúbico con su correspondiente caballería y conductor, para el interior, ensanche o extrarradio, trece pesetas (13).
 Por cada porte de un carro de metro cúbico de capacidad para llevar materiales, tierras, etc., para el interior, ensanche o extrarradio, tres pesetas con quince céntimos (3'15).
 Por cada día de jornal de una cuba de riego, montada en su correspondiente carro, con dos caballerías para el arrastre y su conductor, para el interior, ensanche o extrarradio, veinte pesetas (20).
 Por cada día de jornal de tres caballerías con sus correspondientes arcos y conductor para el arrastre de los carros de vuelo, propiedad de la villa, para transporte de sillares, etcétera, para el interior, ensanche o extrarradio, veinticuatro pesetas (24).
 Madrid, 23 de junio de 1923.—El Ingeniero Director, P. Núñez Granés.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto e Instrucción de 22 de mayo de 1923, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 18 de diciembre de 1923, a las once, simultáneamente en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4, y en la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que se designen, asistiendo también al acto en el primer sitio otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y en ambos uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta Capital.
 2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.
 3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en el cuadro adjunto a los pliegos de condiciones facultativa, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los respectivos presupuestos de gastos.
 4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Tesorería municipal la fianza provisional de 12.500 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual calculado de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.
 5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial) y en la ci-

tada Dirección general de Administración, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez a trece, hábiles, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 22 de mayo de 1923.
 6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, para la contratación de servicios provinciales y municipales.
 7.ª El licitador, a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que se acredite haber consignado como fianza definitiva, en la Caja general de Depósitos, la cantidad de pesetas 25.000 para garantía el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.
 8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurren al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá ser concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.
 9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.
 10.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.
 11.ª El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.
 12.ª El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.
 13.ª El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid y *Boletín Municipal*, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin

adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 8.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero Director de Vías Públicas, visada por el excelentísimo señor Alcalde-Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Madrid, 27 de junio de 1923.

El Secretario,
F. Ruano

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 20 de mayo de 1923, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 25 de octubre de 1923.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar. — V.º B.º, El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de transporte y suministro de arena para Vías públicas.»

Don ..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el servicio de transportes y el acarreo de la arena de río y de miga para las obras del ramo de Vías públicas que se ejecuten en el interior, ensanche y extrarradio de esta capital hasta el 31 de marzo de 1928, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días ... y ... de...,

conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicho servicio con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de ... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos.)

Madrid, ... de ... de 192 ..

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 25 de octubre de 1923.—El Secretario, F. Ruano.

(E.—737)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

Criado Campos (Andrés), hijo de José y Cándida, natural de Madrid, de estado soltero, profesión joyero, de veinticinco años, de estatura regular, pelo negro y ojos pardos, domiciliado últimamente en la calle de Echegaray, número 34, principal, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría del Sr. Tarazona, para cumplir lo acordado por la Superioridad.

Madrid, 22 de octubre de 1923.

El Secretario,

Lcdo. Pedro Tarazona

Arcadio Conde

(Núm. 2.838) (B.—2.928)

Ortega Díaz (Félix), cuyas demás circunstancias, señas personales y actual paradero se ignoran, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría del Sr. de Antonio, a responder a los cargos que le resultan en el sumario instruido bajo el número 503 de 1923, por atentado; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 25 de octubre de 1923.

El Secretario,

José María de Antonio

V.º B.º

El Juez instructor,

Arcadio Conde

(B.—2.948)

Gutiérrez Montáñez (Luis), (a) «El Milindres», natural de Málaga, hijo de Manuel y de Carmen, de veintisiete años, soltero, sin profesión ni domicilio, procesado por hurto, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría del señor de Antonio, para practicar las diligencias acordadas en dicho sumario, apercibido de rebeldía.

Madrid, 23 de octubre de 1923.

El Secretario,

José María de Antonio

V.º B.º

El Juez,

Arcadio Conde

(B.—2.949)

CHAMBERI

En virtud de providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, Secretaría de D. Antonio Aguilar, en juicio ejecutivo instado por la Sociedad anónima «Por Larrañaga», Fábrica de tabacos, contra don Víctor Fernández Carvajal, hoy sus herederos o causahabientes, sobre pago de pesetas; se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez, cincuenta acciones del Banco de Oviedo, embargadas como de la propiedad del deudor y tasadas por Corredor de Comercio en la suma de siete mil quinientas pesetas.

Esta subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, uno, el día primero de diciembre próximo, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Primero. Que el tipo del remate es el de la tasación, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del mismo; y

Segundo. Que para tomar parte en el remate habrá de consignarse el diez por ciento efectivo de ese tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a catorce de noviembre de mil novecientos veintitrés.

Zóilo Rodríguez

El Secretario,

Antonio Aguilar

(A.—1.056)

Sáiz Pinilla (Agustín), natural de Vicálvaro (Madrid), de unos veintidós años de edad, soltero, domiciliado en la calle de Abadía, 12 ó 14, Barrio de las Californias, cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del Sr. Muzas, a responder a los cargos que le resultan en el sumario instruido en dicho Juzgado, bajo el número 726 del corriente año, por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 8 de octubre de 1923.

El Secretario,

Fulgencio Muzas

V.º B.º

El Juez instructor,

R. Porrero

(B. 2.947)

Carrasco Cerezo (Demetrio), natural de Madrid, hijo de D. Juan y Agapita, de veinticuatro años, soltero, ebanista, domiciliado últimamente en la calle de Embajadores, 37, segundo, cuyas señas personales son: de estatura baja, pelo y ojos negros, nariz regular, color del rostro sano y viste decentemente, procesado por robo, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del Sr. Muzas, para ser emplazado ante la Superioridad y constituirse en prisión,

que le ha sido decretada, apercibido de rebeldía.

Madrid, 20 de octubre de 1923.

El Secretario,

Fulgencio Muzas

V.º B.º

El Juez,

R. Porrero

(B. 2.946)

PALACIO

Rebles Mereno (Teodoro), de veintidós años, soltero, jornalero, natural de Escalonilla, domiciliado últimamente en el Puente de Vallecas, calle de Requeñas, 56, comparecerá, en término de cinco días, ante el señor Juez instructor del distrito de Palacio, Secretaría del Sr. Infante, para practicar una diligencia de cese acordada en causa por lesiones al mismo, instruida por dicho Juzgado con el número 688 de 1923.

Madrid, 22 de octubre de 1923.

El Secretario,

P. D. del Dr. Infante

Alejandro Moraleda

(Núm. 2.793) (B.—2.925)

LATINA

Díaz González (Antonia), hija de Juan y de Josefa, natural de San Pedro de Vilareño (Lugo), de estado soltera, profesión sus labores, de treinta y cuatro años de edad, domiciliada últimamente en esta Corte, calle Toledo, 114, piso 4.º, procesada por estafa, sumario 388 922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, y Secretaría de D. Francisco de Paula Rives y Martí, para ser reducida a prisión; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 29 de octubre de 1923.

El Secretario,

Francisco de P. Rives

Miguel de Entrambasaguas

(Núm. 2 919) (B.—2.943)

Mañoz Foronda (Juan), natural de Ciruelas (Guadalajara), de estado soltero, profesión mozo de comedor, de veintinueve años, hijo de Máximo y Daría, domiciliado últimamente en Paseo de los Jesuitas, núm. tres, bajo, procesado por estafa, sumario 683 923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría de don Juan García Inés.

Madrid, 25 de octubre de 1923.

El Secretario,

Juan García Inés

Miguel de Entrambasaguas

(B.—2.944)

UNIVERSIDAD

Avilleira García Martín (Rafael), hijo de Emilio y Teodora, natural de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, de dieciocho años, de estatura baja, pelo y ojos negros, nariz aguileña y buen color de rostro, domiciliado últimamente en la calle del Espíritu Santo, núm. ocho, procesado por hurto en causa núm. 264 de 1922,

comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría de D. Fermín Suárez Jiménez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 23 de octubre de 1923.
El Secretario,
Fermín Suárez Jiménez
Antonio Antrás
(Núm. 2.792) (B.—2.924)

SEVILLA

Por la presente se cita a Ignacio de los Dolores de la Vega Moreno, natural de Huelva, hijo de Ignacio y Asunción, de cuarenta y siete años, soltero, viajante, y que dijo vivir en Madrid, calle Fuencarral, número 13, segundo, izquierda, procesado en sumario por estafa, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, comparezca ante este Juzgado de instrucción del distrito de la Magdalena, Secretaría del Leto. don Antonio Téllez Nieto, para responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicho sumario; apercibido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y Agentes de toda clase de la Policía judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero de dicho procesado procedan a su captura y con las seguridades convenientes le trasladen e ingresen en la Cárcel de esta Capital a disposición de este Juzgado por virtud del indicado sumario.
Dado en Sevilla a 23 de octubre de 1923.

El Juez de Instrucción,
Domingo de Castro
(Núm. 2.822) (B.—2.930)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Juan José Barrenechea y Laverón, Juez de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido,

Por la presente se cita, llama y emplaza como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a Julio Gómez del Valle, de veintiséis años de edad, casado, albano, vecino de Madrid, que dijo tener su domicilio en la Calle Nueva, número 2, Cerro del Cuervo, suponiéndose debe estar en Valladolid y cuyo actual paradero del mismo se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requiritoria se inserte en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de esta provincia, y la de dicho Valladolid, comparezca ante este Juzgado con el objeto de recibirle declaración indagatoria e ingresar en la prisión preventiva de este Partido, por estar así acordado en sumario que se le sigue en unión de Miguel Cristóbal Cebrián, por estafa viajando con billete de caridad no valedero; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de el expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en dicha prisión con las seguridades convenientes y en concepto de preso comunicado.

Dado en San Lorenzo del Escorial a 22 de octubre de 1923.

El Secretario,
L. César del Pozo
(Núm. 2.812) (B.—2.931)

OCAÑA

Don Gabriel de Usera y Sánchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a un individuo que en el mes de noviembre de 1921 compró en Valdemoro a un sujeto llamado Antonio Mediavilla de los Santos, cojo, un carro pequeño de varas para una mula sola, en mediano uso de conservación y pintado de color rojo, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción, a prestar declaración en el sumario que con el núm. 79 del corriente año se instruye contra dicho Antonio Mediavilla, por hurto; previniéndole que, si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Ocaña, a 27 de octubre de 1923.

El Secretario,
P. S. M
(Firmado)

Gabriel de Usera
(Núm. 2.880) (B.—2.939)

GETAFE

Fernández Retana (Justo) (a) «Carranqueño», natural de Carranque, de cincuenta y dos años, hijo de Leonardo y Ursula, sin domicilio fijo, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para ingresar en la Cárcel a cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad.
Getafe, 22 de octubre de 1923.

El Secretario,
A. Murias
El Juez de instrucción,
Manuel González Correa
(Núm. 2.810) (B.—2.932)

CHINCHON

Muñoz del Olmo (Benito), domiciliado últimamente en Arganda del Rey, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá, dentro del término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, con objeto de recibirle declaración en causa por el delito de falsedad, que en el mismo Juzgado se sigue.

Chinchón, 20 de octubre de 1923.
El Secretario,
Juan Escanellas
El Juez de instrucción,
José Castelló
(Núm. 2.803) (B.—2.933)

MANZANARES

Berlanga Díaz Flores (Isidoro), de veinte años, soltero, escribiente, hijo de Santiago y Teodosia, natural de Coruña, y vecino de Madrid, domiciliado últimamente en calle del Seco, número 15, bajo, barrio del Pacífico, de estatura regular, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, barba rala, es manco del brazo izquierdo, viste camisa de algodón, fondo blanco a listas verdes, chaqueta de lanilla verde, a listas estrechas color canela, pantalón mahón, fondo negro a listas estrechas blancas, calza zapatos y usa boina azul, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, procesado por estafa sobre por viajar en el tren, sin billete, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Manzanares, dentro del término de diez días, con objeto de constituirse en prisión y otras diligencias acordadas en el sumario que se le sigue con el número 70 del corriente año, por estafa; llamamiento que se le hace como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento que, de no verificarlo dentro de dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Manzanares, 25 de octubre de 1923.
El Juez de instrucción,
Ricardo Sabal
(Núm. 2.879) (B.—2.941)

ALMODOVAR

Pérez Ortega Francisco, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerá, dentro del término de diez días, ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración en el sumario que se instruye con el número 90 de 1923, por hurto contra Pedro Ortiz Romero y dos más, con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Almodóvar del Campo, 20 de octubre de 1923.

El Juez de instrucción,
Alfonso Barrio Simón
Núm. 2.789) (B. 2.934)

Secretaría de la Junta y Plaza de la Guarnición de Madrid

El General Presidente de la ciudad en-

tividad,
Hago saber: Que siendo necesario adquirir para los Hospitales Militares de Madrid, Carabanchel, Urgencia y Valdeasierra, para el mes próximo, víveres y artículos de las clases que a continuación se expresan, en las cantidades que exijan las necesidades del servicio, cuyo cálculo aproximado se detalla, las personas que deseen suministrar algunos o todos, presentarán sus proposiciones desde el día de la fecha hasta el último día del mes actual, a las dieciséis horas, en el edificio del Gobierno Militar de la Plaza y provincia de Madrid.

Las cualidades que deben reunir serán las que se expresan en pliego redactado al efecto y que se halla de manifiesto en esta oficina de la Secretaría, situada en el mismo edificio, de once a una.

ARTÍCULOS OBJETO DEL CONCURSO

Artículos, cantidad y unidad

- Aceite mineral, 70 litros.
- Idem vegetal de primera, 1.100 fd.
- Arroz, 100 kilos.
- Azúcar, 1.300 fd.
- Bizcochos, 70 fd.
- Café, 350 fd.
- Carbón antracita, 12.000 fd.
- Idem de cok, 80.000 fd.
- Idem de fd. de gas, 6.000 fd.
- Idem de hulla, 20.000.
- Carne de vaca limpia, 3.500.
- Cebada parlada, 1 fd.
- Cebollas, 150 fd.
- Cerveza, «Aguila», embotellada, litros 3.000.
- Cofiac, 15 fd.
- Dulce, 350 kilos.
- Coles, 150 fd.
- Aselgas, 400. fd.
- Fruta, 1.500 fd.
- Galletas, 10 fd.
- Gallinas, 5.050.
- Jerez, 300 litros.
- Garbanzos, 1.000 kilos.
- Gasolina, 300 litros.
- Guisantes secos, 1 kilo.
- Harina de guisantes, 3 fd.
- Idem de trigo, 200 fd.
- Hueso de carne, 600 fd.
- Huevos, 70.000.
- Jabón común, 900 kilos.
- Jamón, sin punta ni codillo, 4.600 fd
- Judías blancas secas, 20 fd.
- Idem verdes, 490 fd.
- Leche de vacas, 18.000 litros.
- Lejía, 600 fd.
- Lentejas, 3 kilos.
- Macarrones, 40 fd.
- Maíz, 1 fd.
- Manteca de cerdo, 450 fd.
- Idem de vaca, 50 fd.
- Merluza, 1.000 fd.
- Pan del Parque, 16.900 fd.
- Idem del comercio, 5.000 fd.
- Pastas para sopa, 150 fd.
- Patatas, 11.500 fd.
- Queso de nata, 20 fd.
- Riñones, 500 fd.
- Sesos, 100 fd.
- Tapioca, 10 fd.
- Tocino, 400 fd.
- Tomate, 600 fd.
- Trigo, 1 fd.
- Velas de esperma, 18 fd.
- Vino tinto, 7.000 litros.
- Idem generoso, 150 fd.
- Vinagre, 10 fd.
- Pimentón, 20 kilos.
- Ajos, 25 fd.
- Azafrán, 0'300 fl.
- Sal, 400 fd.
- Limonas, 50.
- Leña, 10.000 kilos.
- Pimentón, 200 fd.
- Queso manchego, 10 fd.
- Madrid, 19 de noviembre de 1923.
El Comandante Secretario,
José Vallespín
(Núm. 3.140)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARIA

ENSANCHE

PRESUPUESTO DE 1923-24

MES DE NOVIEMBRE

Distribución de fondos por capítulos y artículos del presupuesto vigente para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento, conforme a lo prevenido en el art. 155 de la ley Municipal.

		1.ª ZONA	2.ª ZONA	3.ª ZONA	TOTAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
CAPITULO PRIMERO					
Gastos del Ayuntamiento					
Artículo 1.º — Administración central.....	Créditos presupuestos	28.514 67	28.642 14	9.936 52	67.093 33
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 2.º — Retribuciones.....	Créditos presupuestos.	619 79	622 56	215 98	1.458 33
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 3.º — Material.....	Créditos presupuestos.	"	"	"	"
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
TOTAL.....		29.134 46	29.264 70	10.152 50	68.551 66
CAPITULO II					
Policia urbana y rural					
Artículo único. — Alumbrado.....	Créditos presupuestos.	6.354 05	15.986 27	2.568 99	24.909 31
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
TOTAL.....		6.354 05	15.986 27	2.568 99	24.909 31
CAPITULO III					
Obras públicas					
Artículo 1.º — Personal facultativo, subalterno y material.....	Créditos presupuestos.	11.391 95	11.462 87	3.969 76	26.804 58
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 2.º — Vías públicas.....	Créditos presupuestos.	98.381 03	113.378 23	47.788 90	259.558 16
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 3.º — Fontanería, Alcantarillas.....	Créditos presupuestos.	24.730 19	23.977 61	10.461 27	59.169 07
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 4.º — Arbolado.....	Créditos presupuestos.	16.054 36	15.833 91	4.003 60	35.891 87
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
TOTAL.....		150.557 53	164.642 62	66.223 53	381.423 68
CAPITULO IV					
Cargas					
Artículo 1.º — Intereses y amortización de la Deuda por expropiaciones.....	Créditos presupuestos.	41.297 44	48.870 21	15.435 97	105.603 62
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 2.º — Obligaciones reconocidas.....	Créditos presupuestos.	5.658 29	5.683 66	1.971 66	13.313 61
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 3.º — Litigios, derechos reales y premio de cobranza.....	Créditos presupuestos.	"	"	"	"
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 4.º — Pensiones al personal obrero y accidentes del trabajo.....	Créditos presupuestos.	639 48	640 66	175 50	1.455 64
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 5.º — Devoluciones procedentes del ejercicio anterior.....	Créditos presupuestos.	"	"	"	"
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
TOTAL.....		47.605 21	55.184 53	17.583 13	120.372 87
CAPITULO V					
Imprevistos					
Artículo único. — Imprevistos.....	Créditos presupuestos	2.230 66	2.240 64	777 32	5.248 62
	Créditos incorporados	"	"	"	"
TOTAL.....		2.230 66	2.240 64	777 32	5.248 62

RESUMEN

CAPITULO		29.134 46	29.264 70	10.152 50	68.551 66
I.—Gastos del Ayuntamiento.....		29.134 46	29.264 70	10.152 50	68.551 66
— II.—Policia urbana y rural.....		6.354 05	15.986 27	2.568 99	24.909 31
— III.—Obras públicas.....		150.557 53	164.642 62	66.223 53	381.423 68
— IV.—Cargas.....		47.605 21	55.184 53	17.583 13	120.372 87
— V.—Imprevistos.....		2.230 66	2.240 64	777 32	5.248 62
TOTAL.....		235.881 91	267.318 76	97.305 47	600.506 14

Madrid, 5 de noviembre de 1923.—El Secretario, F. Ruano.

(Núm. 3.015.)

ALDEA DEL FRESNO

Las cuentas de fondos municipales de esta Villa, correspondientes al primer semestre del ejercicio de 1923-24, debidamente censuradas por el señor Regidor Síndico, se hallan de manifiesto, por término de ocho días, al objeto de oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aldea del Fresno, 25 de octubre de 1923.

El Alcalde,
José Hernández

(Núm. 2.962)

PARACUELLOS DE JARAMA

Se halla vacante la plaza de Veterinario titular de esta Villa, dotada con el sueldo anual de 365 pesetas, y la de Inspector de Higiene y Sanidad Pecuarias, con los derechos que devengue según la tarifa que comprende el artículo 305 del Reglamento de 4 de junio de 1915.

Para su provisión se abre concurso, por plazo de treinta días, contados desde la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL, admitiéndose las solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Paracuellos de Jarama, 9 de noviembre de 1923.

El Alcalde,

Timoteo S. Martín

(Núm. 3.070)

(O.—180)

LAS NAVAS DE BUITRAGO

La Junta local de Primera Enseñanza de esta población ha quedado constituida en la siguiente forma:

Alcalde Presidente: D. Juan del Pezo.

Vocales: D. Domingo Hernanz y D. Jacinto Ramírez, Concejales.

D. A. Troyano Benito, Médico.

D. Agustín Hernanz y D. Timoteo Hernanz, padres de familia.

Dña Amparo Moreno y deña Antonina Hernanz, madres de familia.

D. Manuel Lorenzo, Cura Párroco.

D. Aniceto Rey de Vñias, Maestro.

Secretario: D. Mauricio Cuartera García.

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 6.º del Real decreto de 7 de febrero de 1903.

En Las Navas de Buitrago, a 24 de octubre de 1923.

El Alcalde Presidente,

Juan del Pezo

(Núm. 2.848)

AJALVIR

Las cuentas de fondos municipales de esta Villa, correspondientes al año económico de 1922 a 23, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Ajalvir, 31 de octubre de 1923.

El Alcalde,

Baldomero Montalvo

(Núm. 2.960)

MADRID

IMPRESA PROVINCIAL

Fuencarral, 84